

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ANEXO II

SUBANEXO II B

RÉGIMEN DA CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN

ARTICULO 1º.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas a LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (LA CONCESIONARIA) por Ley N° 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, del CONTRATO DE CONCESIÓN o de las normas que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en ejercicio de las facultades regladas por el artículo 36 de la Ley N° 24.065, estará sujeto a sanciones.

ARTICULO 2º.- Será responsabilidad de la CONCESIONARIA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION con un nivel de calidad satisfactorio.

ARTICULO 3º.- La calidad del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA CONCESIONARIA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

ARTICULO 4º.- Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5º.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los procedimientos establecidos para este efecto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGÍA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

ARTICULO 6º.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las ordenes de operación impartidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S. A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

ARTICULO 7º.- El valor de las sanciones a aplicar por **INDISPONIBILIDAD FORZADA** será proporcional a los montos que se abonen en concepto de **CONEXIÓN** y de **CAPACIDAD DE TRANSPORTE** del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

- a) La duración de la indisponibilidad.
- b) El número de salidas de servicio forzadas.
- c) Los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico.

ARTICULO 8º.- La **INDISPONIBILIDAD FORZADA** de líneas se sancionará conforme la **CATEGORÍA** dentro de la cual se halle comprendida cada línea. A tales efectos, las líneas se ordenarán en forma decreciente según los sobrecostos calculados por **CAMMESA**, según las instrucciones que imparta la **SECRETARIA DE ENERGÍA** en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, que sus salidas producen en el **SISTEMA ELÉCTRICO**, agrupándolas de la siguiente manera:

- **CATEGORÍA A:** incluye el conjunto de líneas que a partir de la mayor sobrecosto acumulan el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de los sobrecostos atribuibles al **SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN**.
- **CATEGORÍA B:** incluye el conjunto de líneas que acumulan el siguiente **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los sobrecostos atribuibles al **SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN**.
- **CATEGORÍA C:** incluye las líneas no consideradas en las categorías A y B.

El **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)**, determinará, al inicio de cada **PERIODO TARIFARIO**, las líneas comprendidas en cada categoría, pudiendo, al incorporarse nuevas líneas que provoquen modificaciones significativas en la topología del **SISTEMA ELÉCTRICO**, revisar la calificación asignada.

ARTICULO 9º.- La indisponibilidad de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según las siguientes pautas:

- a) las primeras **CINCO (5)** horas de indisponibilidad, sin considerar los primeros **DIEZ (10)** minutos.
- b) las siguientes horas de indisponibilidad.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

c) cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA que se sancionará con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad con la valorización correspondiente a las primeras CINCO (5) horas.

ARTICULO 10.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 11.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas que coloquen al sistema en condiciones de riesgo dinámico, entendiéndose por tales aquellas en las que sea necesario activar desconexiones automáticas de generación y/o cargas, será penalizada adicionalmente, incrementando en un VEINTE POR CIENTO (20%) las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea de interconexión debido a la indisponibilidad de un equipamiento asociado, como reactores, capacitores serie, compensadores sincrónicos y o estáticos, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas y equipamiento asociado, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como el coeficiente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. la capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

ARTICULO 13.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTOS DE CONEXIÓN Y TRANSFORMACIÓN, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CONEXIÓN.

Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estos sanciones, son los definidos en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 14.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación, que produzcan restricciones en el sistema, debido a acusas propias o de equipamiento dedicado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTOS DE CONEXIÓN Y TRANSFORMACIÓN establecidas en el artículo precedente, afectadas por un

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

coeficiente de reducción, determinado por CAMESA en base al coeficiente de reducción, determinado por CAMESA en base al cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación.

ARTICULO 15.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento de potencia reactiva, entendiéndose por tal a los reactores y capacitores paralelo, compensadores sincrónicos y compensadores estáticos, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CONEXIÓN. LOS FACTORES DE PROPORCIONALIDAD aplicables a estas sanciones, son los definidos en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 16.- Si LA CONCESIONARIA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliera con los niveles de tensión estipulados en las resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicaría por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos.

ARTICULO 17.- La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la correspondiente a los supuestos de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 18.- Si LA CONCESIONARIA realiza las tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 19.- La sanción a aplicar a LA CONCESIONARIA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA CONCESIONARIA, salvo los casos en que el ENRE establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 20.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA O INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA CONCESIONARIA por su responsabilidad en la supervisión de la operación del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

sanción = 10 * CC * CS [\$ / mes] donde:

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

- CC es el cociente entre el monto mensual total de las sanciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y su CANON sin incluir tales sanciones, y
- CS es el CARGO POR SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN que LA CONCESIONARIA percibe por supervisar la operación del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La sanción se limitará a un valor mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA CONCESIONARIA perciba por CARGO POR SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 21.- LA CONCESIONARIA deberá comunicar, en forma fehaciente, a CMMESA toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESIÓN dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA CONCESIONARIA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.

Trimestralmente CMMESA informará al ENTE las indisponibilidades del equipamiento de LA CONCESIONARIA y las multas aplicadas.

ARTICULO 22.- La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), definido en la Resolución EX - S.E.E. N° 61 del 29 de abril de 1992, se determinará en base al total de la energía activa medida a partir del último contraste realizado y se calculará según la siguiente expresión:

sanción = DM * E * donde:

- DM: desvío de la medición, expresado “por unidad”.
- E: energía activa medida desde el último contrato hasta la fecha de denuncia o detección del desvío, medida en kWh.
- P: precio estacional en el modo calculado por CMMESA según las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 23.- Ante la indisponibilidad del instrumental o de emisores de impulsos que sirvan a los fines de la medición a realizar por LA CONCESIONARIA, le será aplicable la sanción correspondiente a los desvíos de la medición, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4%) , aplicado a la información de reemplazo utilizada para la transacción comercial, desde que se produzca la indisponibilidad hasta que se solucione.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

De no cesar tal indisponibilidad dentro del plazo que, a tales efectos, establezca CAMMESA, ésta deberá implementar la solución que fuere menester, por cuenta y cargo de LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 24.- Cuando LA CONCESIONARIA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones o no las entregue en tiempo y forma, CAMMESA arbitrará los medios necesarios por cuenta y cargo de aquélla.

ARTICULO 25.- El monto de las sanciones que por todo concepto se hiciera pasible LA CONCESIONARIA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual ni la sexta parte de su ingreso anual.

ARTICULO 26.- El ENRE deberá controlar el cumplimiento de las pautas establecidas y fijar el monto de las sanciones, CAMMESA deberá, en cambio, administrar su aplicación.

ARTICULO 27.- El ENRE establecerá, a partir del segundo PERIODO TARIFARIO, un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA CONCESIONARIA durante el primer PERIODO TARIFARIO.

ARTICULO 28.- Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, incluidos en el Artículo 29 del presente, serán revisados por el ENRE al finalizar cada PERIODO DE GESTIÓN.

ARTICULO 29.- CUADRO DE SANCIONES

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LÍNEAS, expresada en números de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILÓMETROS (100 km) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el SUBANEXO II C, serán los siguientes:

a) para las primeras CINCO (5) horas, excepto los primeros DIEZ (10) minutos:

| | |
|-------------|-----------|
| CATEGORÍA A | 200 veces |
| CATEGORÍA B | 60 veces |
| CATEGORÍA C | 20 veces |

b) a partir de la sexta hora:

| | |
|-------------|----------|
| CATEGORÍA A | 20 veces |
| CATEGORÍA B | 6 veces |

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECT RICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

CATEGORÍA C

2 veces

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de **INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXIÓN Y TRANSFORMACIÓN**, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de **CONEXIÓN**, establecida en el SUBANEXO II C, serán los siguientes:

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Transformadores de rebaje dedicado | 200 veces |
| Conexión de 550 KV | 200 veces |
| Conexión de 220 KV | 100 veces |
| Conexión de 132 KV | 40 veces |

El coeficiente para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de **INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA**, será por MVAr 20 veces la remuneración horaria en concepto de **CONEXIÓN** por transformador de rebaja dedicado, establecida en el SUBANEXO II.C. Adicionalmente, por cada salida forzada se aplicará una sanción equivalente a una hora de **INDISPONIBILIDAD FORZADA**.